

EN ESTE ARCHIVO SE ENCUENTRAN TRES DOCUMENTOS ASI:

- EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO 025 DE 2020 PAGINA 2 A 32
- ACUERDO 019 DE 2020 APROBACION DE TARIFAS REGIMEN SIMPLE PAGINA 33 A 42
- PAGINA 43 Y 44 CONTIENE LO CORRESPONDIENTE A SOBRETASA BOMBERIL SEGUN ACUERDO 032 DE 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL , NO SE ADJUNTO ACUERDO COMPLETO POR QUE EL TAMAÑO NO PERMITE CARGA EN LA PLATAFORMA DE LA DIAN. SI REQUIERE CONSULTAR DOCUMENTO COMPLETO DIRIJASE A www.ipiales-narino.gov.co Portal tributario



Proyecto de Acuerdo #125

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HONORABLES CONCEJALES

El presente Proyecto de Acuerdo por el cual se adopta el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, se encuentra acorde con lo establecido en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 1091 de 2020

Con este proyecto de acuerdo se pretende hacer uso de las normas expedidas por el Honorable Congreso de la República, a través de las cuales facultan a los concejos municipales, para adoptar las medidas tributarias necesarias para regular los tributos del ente territorial.

La Constitución Política de Colombia en los artículos 2, 209, 287, 313 y 338, establecen:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 287, materializa la potestad que gozan las entidades territoriales para realizar una autónoma, gestión tributaria enmarcada dentro de los límites constitucionales y legales; al establecer en el numeral 3 de este artículo que las entidades territoriales pueden administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone como atribución del Concejo Municipal *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"*

El párrafo segundo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone que *"Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley."*

La Ley 2010 de 2019, en su artículo 74, establece:

"ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. Artículo que nos remite al Estatuto tributario Nacional, al señalar, *"Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario..."*, el cual a su tenor sostiene:

"LIBRO OCTAVO

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. *Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro*

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.



PARÁGRAFO 1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio, consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario RUT de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación SIMPLE, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

(...)

ARTICULO 904. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE. El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes,

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.



ARTICULO 905. SUJETOS PASIVOS. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieran obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario -RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 Y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTICULO 906. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE:



1. *Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.*
2. *Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.*
3. *Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.*
4. *Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.*
5. *Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.*
6. *Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.*
7. *Las sociedades que sean entidades financieras.*
8. *Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:*
 - a. *Actividades de microcrédito;*
 - b. *Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.*
 - c. *Factoraje o factoring;*
 - d. *Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;*
 - e. *Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;*
 - f. *Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;*
 - g. *Actividad de importación de combustibles;*



h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTICULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EI IMPUESTO UNIFICADO BAJO EI RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;

2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;

3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.*

Los acuerdos que proferan los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1º enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE



respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno entrar a explicar lo conveniente que es para el Municipio de Ipiales, la adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

A través de la Ley 2010 de 2019, se creó el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimestral, que consolida el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y sobretasa Bomberil, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, Creado a través de la Ley 2010 de 2019 y reglamentado por medio del Decreto 1091 de 2020, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá identificar a los contribuyentes omisos. El Régimen Simple de Tributación – SIMPLE contribuirá a la formalización de los contribuyentes teniendo en cuenta que en el municipio de Ipiales existe mucha informalidad; facilitará, además el monitoreo y control de los pagos a través del proceso de fiscalización que la administración haya implementado.

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 3. Del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1091 de 2020, el municipio deberá informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Por ende, es nuestra obligación establecer las tarifas para cada uno de los grupos de actividades.

Para establecer cada una de las tarifas consolidadas a reportar a la DIAN, tomamos las tarifas que el municipio actualmente tiene establecidas en cada uno de los grupos de actividades y las promediamos, por cuanto en el mismo grupo de actividades encontramos tarifas diferenciales porque son actividades diferentes a pesar que se encuentran en un mismo grupo, así:





ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES
DESPACHO

INDUSTRIAL				COMERCIAL				SERVICIOS				
101	102	103	104	201	202	203	204	301	302	303	304	305
4,9	5	4,7	5	4,9	7,9	10	4,9	5	5,4	5	3,2	3,9
5	5,4	4,9	10				5,4	6,9	6,9	5,2	3,9	
	6	5,4					5,9	7	10	8	4	
		5					5	10		10	4,4	
		6					6				4,7	
		7					7,9				4,9	
		10					10				5	
											5,4	
											5,9	
											6	
											6,9	
											7	
											7,9	
											8	
											10	
9,9	16,4	43	15	4,9	7,9	10	45,1	28,9	22,3	28,2	87,2	3,9
5,0	5,5	6,1	7,5*	4,9	7,9	10	6,4	7,2	7,4	7,1	5,8	3,9

*Industrial el limite es 7

De igual manera se procedió a convertir las tarifas de avisos y tableros que se encuentran en porcentajes de por ciento (%) a porcentajes de por mil, de tal manera que no tengamos problemas al momento de sumar por porcentajes, así:

CONCEPTO	TARIFA POR CIENTO	TARIFA POR MIL	TARIFA A SUMAR
Avisos y Tableros	15%	0,0015	1,5
Sobretasa Bomberil	6%	0,0006	0,6



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio - (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 - Ipiales, Nariño, Colombia

Realizados estos dos ejercicios se procedió a sumar el promedio de la tarifa de Industria y Comercio, la tarifa de Avisos y Tableros, y la Sobretasa Bomberil para obtener como resultado la tarifa consolidada en cada uno de los grupos de actividades; con la cual el contribuyente que se acoja al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE deberá liquidar el impuesto a partir del primero de enero de 2021, así:

GRUPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	PROMEDIO TARIFA ACTUAL X1000	AVISOS Y TABLEROS X 1000	SOBRETASA BOMBERIL X 1000	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	5,0	1,5	0,6	7,1
	102	5,5	1,5	0,6	7,6
	103	6,1	1,5	0,6	8,2
	104	7,0	1,5	0,6	9,1
COMERCIAL	201	4,9	1,5	0,6	7
	202	7,9	1,5	0,6	10
	203	10,0	1,5	0,6	12,1
	204	6,4	1,5	0,6	8,5
SERVICIOS	301	7,2	1,5	0,6	9,3
	302	7,4	1,5	0,6	9,5
	303	7,1	1,5	0,6	9,2
	304	5,8	1,5	0,6	7,9
	305	3,9	1,5	0,6	6

Los pagos que realicen los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE a la DIAN bimestralmente, y que luego serán reportados por la DIAN al Municipio de Ipiales, se distribuirán de la siguiente manera:

Agrupación	Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Avisos y Tableros	Sobretasa Bomberil
101	70,42% del pago	21,13% del pago	8,45% del pago
102	72,37% del pago	19,74% del pago	7,89% del pago
103	74,39% del pago	18,29% del pago	7,32% del pago
104	76,92% del pago	16,48% del pago	6,60% del pago
201	70,00% del pago	21,43% del pago	8,57% del pago



202	79,00% del pago	15,00% del pago	6,00% del pago
203	82,64% del pago	12,40% del pago	4,96% del pago
204	75,29% del pago	17,65% del pago	7,06% del pago
301	77,42% del pago	16,13% del pago	6,45% del pago
302	77,89% del pago	15,79% del pago	6,32% del pago
303	77,17% del pago	16,30% del pago	6,53% del pago
304	73,42% del pago	18,99% del pago	7,59% del pago
305	65,00% del pago	25,00% del pago	10,00% del pago

Agradeciendo la atención que se brinde al estudio y aprobación de este Proyecto de Acuerdo



LUIS FERNANDO VILLOTA MÉNDEZ
Alcalde



pagará bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, serán de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7,1
	102	7,6
	103	8,2
	104	9,1
Comercial	201	7,0
	202	10,0
	203	12,1
	204	8,5
Servicios	301	9,3
	302	9,5
	303	9,2
	304	7,9
	305	6,0

PARÁGRAFO 1º. Para determinar la tarifa consolidada, el contribuyente deberá tener en cuenta la lista indicada de las actividades empresariales sujetas al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE señaladas dentro del anexo 4 del Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO 2º. Los pagos que realicen los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE a la DIAN bimestralmente, y que luego serán reportados por la DIAN al Municipio de Ipiales, el municipio internamente los distribuirá de la siguiente manera:

AGRUPACIÓN	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	SOBRETASA BOMBERIL
101	70,42% del pago	21,13% del pago	8,45% del pago
102	72,37% del pago	19,74% del pago	7,89% del pago





ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES
DESPACHO

103	74,39% del pago	18,29% del pago	7,32% del pago
104	76,92% del pago	16,48% del pago	6,60% del pago
201	70,00% del pago	21,43% del pago	8,57% del pago
202	79,00% del pago	15,00% del pago	6,00% del pago
203	82,64% del pago	12,40% del pago	4,96% del pago
204	75,29% del pago	17,65% del pago	7,06% del pago
301	77,42% del pago	16,13% del pago	6,45% del pago
302	77,89% del pago	15,79% del pago	6,32% del pago
303	77,17% del pago	16,30% del pago	6,53% del pago
304	73,42% del pago	18,99% del pago	7,59% del pago
305	65,00% del pago	25,00% del pago	10,00% del pago

ARTÍCULO 4°. RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL CONSOLIDADO. A partir de enero de 2021, el Municipio de Ipiales recaudará el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado a través del Sistema del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN.

ARTÍCULO 5°. REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE QUE SE ACOJA AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado, deberán informar al Municipio de Ipiales cuando se acojan al Régimen Simple de Tributación Simple – SIMPLE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adjuntando el Registro Único Tributario – RUT.

ARTÍCULO 6°. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, deberán presentar una declaración anual consolidada y las declaraciones bimestrales dentro de los plazos que fije el Gobierno Nacional y en los formularios señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante resolución.

ARTÍCULO 7°. RETENCIONES EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE



TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE no estarán sujetos a Retención en la Fuente a Título de Industria y Comercio, y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones a Título de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 8º. ACTIVIDADES NO SUJETAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades que se relacionan a continuación no son sujetas del Impuesto de Industria y Comercio:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE IPIALES	
Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C.
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
0112	Cultivo de arroz.
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
0114	Cultivo de tabaco.
0115	Cultivo de plantas textiles.
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
0122	Cultivo de plátano y banano.
0123	Cultivo de café.
0124	Cultivo de caña de azúcar.
0125	Cultivo de flor de corte.





ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES
DESPACHO

0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).
0141	Cría de ganado bovino y bufalino.
0142	Cría de caballos y otros equinos.
0143	Cría de ovejas y cabras.
0144	Cría de ganado porcino.
0145	Cría de aves de corral.
0149	Cría de otros animales n.c.p.
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria).
0163	Actividades posteriores a la cosecha.
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
0210	Silvicultura y otras actividades forestales.
0220	Extracción de madera.
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
0311	Pesca marítima.
0312	Pesca de agua dulce:
0321	Acuicultura marítima.
0322	Acuicultura de agua dulce.



9001	Creación literaria.
9002	Creación musical.
9003	Creación teatral.
9004	Creación audiovisual.
9005	Artes plásticas y visuales.
9006	Actividades teatrales.
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9312	Actividades de clubes deportivos.
9319	Otras actividades deportivas.
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.



ARTÍCULO 9º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Ipiales a los,

Proyecto de Acuerdo Presentado Por:



LUIS FERNANDO VILLOTA MÉNDEZ
Alcalde



ANEXO 1

LISTA INDICATIVA DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES SUJETAS AL SIMPLE

CODIGO	DESCRIPCIÓN	AGRUPACION POR TARIFA	TIPO DE ACTIVIDAD
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	101	Industrial
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	101	Industrial
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	101	Industrial
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	101	Industrial
1040	Elaboración de productos lácteos	101	Industrial
1051	Elaboración de productos de molinería	101	Industrial
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	101	Industrial
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	101	Industrial
1063	Otros derivados del café	101	Industrial
1071	Elaboración y refinación de azúcar	101	Industrial
1072	Elaboración de panela	101	Industrial
1081	Elaboración de productos de panadería	101	Industrial
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	101	Industrial
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	101	Industrial
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	101	Industrial
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	101	Industrial
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	101	Industrial
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	101	Industrial
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	101	Industrial
5811	Edición de libros.	101	Industrial
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	102	Industrial
2431	Fundición de hierro y de acero	102	Industrial
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	102	Industrial
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	102	Industrial
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	102	Industrial



1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	103	Industrial
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	103	Industrial
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	103	Industrial
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	103	Industrial
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	103	Industrial
1420	Fabricación de artículos de piel	103	Industrial
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	103	Industrial
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	103	Industrial
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	103	Industrial
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	103	Industrial
1523	Fabricación de partes del calzado	103	Industrial
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	103	Industrial
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	103	Industrial
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	103	Industrial
1640	Fabricación de recipientes de madera	103	Industrial
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	103	Industrial
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	103	Industrial
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	103	Industrial
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	103	Industrial
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	103	Industrial
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	103	Industrial
1922	Actividad de mezcla de combustibles	103	Industrial
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	103	Industrial
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	103	Industrial
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	103	Industrial
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	103	Industrial
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	103	Industrial
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	103	Industrial

2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	103	Industrial
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	103	Industrial
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	103	Industrial
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	103	Industrial
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	103	Industrial
2212	Recaucho de llantas usadas	103	Industrial
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	103	Industrial
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	103	Industrial
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	103	Industrial
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	103	Industrial
2391	Fabricación de productos refractarios	103	Industrial
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	103	Industrial
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	103	Industrial
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	103	Industrial
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	103	Industrial
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	103	Industrial
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	103	Industrial
2421	Industrias básicas de metales preciosos	103	Industrial
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	103	Industrial
2432	Fundición de metales no ferrosos	103	Industrial
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	103	Industrial
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	103	Industrial
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	103	Industrial
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	103	Industrial
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	103	Industrial
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	103	Industrial
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	103	Industrial
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	103	Industrial
2630	Fabricación de equipos de comunicación	103	Industrial
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	103	Industrial
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	103	Industrial

2652	Fabricación de relojes.	103	Industrial
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	103	Industrial
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	103	Industrial
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	103	Industrial
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	103	Industrial
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	103	Industrial
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	103	Industrial
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	103	Industrial
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	103	Industrial
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	103	Industrial
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	103	Industrial
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	103	Industrial
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	103	Industrial
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	103	Industrial
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	103	Industrial
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	103	Industrial
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	103	Industrial
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	103	Industrial
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	103	Industrial
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	103	Industrial
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	103	Industrial
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	103	Industrial
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	103	Industrial
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	103	Industrial
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	103	Industrial
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	103	Industrial
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	103	Industrial
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	103	Industrial

4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	204	Comercial
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	204	Comercial
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	204	Comercial
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	204	Comercial
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	204	Comercial
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	204	Comercial
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	204	Comercial
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	204	Comercial
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	204	Comercial
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	204	Comercial
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	204	Comercial
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	204	Comercial
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	204	Comercial
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	204	Comercial
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	204	Comercial
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	204	Comercial
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	204	Comercial
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	204	Comercial
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	204	Comercial
4911	Transporte férreo de pasajeros	301	Servicios
4912	Transporte férreo de carga	301	Servicios
4921	Transporte de pasajeros	301	Servicios
4922	Transporte mixto	301	Servicios
4923	Transporte de carga por carretera	301	Servicios



4930	Transporte por tuberías	301	Servicios
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	301	Servicios
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	301	Servicios
5021	Transporte fluvial de pasajeros	301	Servicios
5022	Transporte fluvial de carga	301	Servicios
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	301	Servicios
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	301	Servicios
5121	Transporte aéreo nacional de carga	301	Servicios
5122	Transporte aéreo internacional de carga	301	Servicios
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	301	Servicios
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	301	Servicios
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	301	Servicios
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	301	Servicios
4111	Construcción de edificios residenciales	302	Servicios
4112	Construcción de edificios no residenciales	302	Servicios
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	302	Servicios
4220	Construcción de proyectos de servicio público	302	Servicios
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	302	Servicios
4311	Demolición	302	Servicios
4312	Preparación del terreno	302	Servicios
4321	Instalaciones eléctricas	302	Servicios
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	302	Servicios
4329	Otras instalaciones especializadas	302	Servicios
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	302	Servicios
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	302	Servicios
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	302	Servicios
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	302	Servicios
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	302	Servicios
5511	Alojamiento en hoteles	303	Servicios
5512	Alojamiento en aparta hoteles	303	Servicios
5513	Alojamiento en centros vacacionales	303	Servicios
5514	Alojamiento rural	303	Servicios
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	303	Servicios



5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	303	Servicios
5530	Servicio por horas	303	Servicios
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	303	Servicios
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	303	Servicios
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	303	Servicios
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	303	Servicios
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	303	Servicios
5621	Catering para eventos	303	Servicios
5629	Actividades de otros servicios de comidas	303	Servicios
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	303	Servicios
6494	Otras actividades de distribución de fondos	303	Servicios
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	303	Servicios
6614	Actividades de las casas de cambio	303	Servicios
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	303	Servicios
8010	Actividades de seguridad privada	303	Servicios
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	303	Servicios
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	303	Servicios
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	304	Servicios
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	304	Servicios
0164	Tratamiento de semillas para propagación	304	Servicios
0240	Servicios de apoyo a la sevicultura	304	Servicios
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	304	Servicios
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	304	Servicios
1061	Trilla de café	304	Servicios
1811	Actividades de impresión	304	Servicios
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	304	Servicios
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	304	Servicios
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	304	Servicios
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	304	Servicios
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	304	Servicios
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	304	Servicios

3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	304	Servicios
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	304	Servicios
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	304	Servicios
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	304	Servicios
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	304	Servicios
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	304	Servicios
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	304	Servicios
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	304	Servicios
3811	Recolección de desechos no peligrosos	304	Servicios
3812	Recolección de desechos peligrosos	304	Servicios
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	304	Servicios
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	304	Servicios
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	304	Servicios
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	304	Servicios
5210	Almacenamiento y depósito	304	Servicios
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	304	Servicios
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	304	Servicios
5224	Manipulación de carga	304	Servicios
5229	Otras actividades complementarias al transporte	304	Servicios
5310	Actividades postales nacionales	304	Servicios
5320	Actividades de mensajería	304	Servicios
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	304	Servicios
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	304	Servicios
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	304	Servicios
6130	Actividades de telecomunicación satelital	304	Servicios
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	304	Servicios
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	304	Servicios
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	304	Servicios

6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	304	Servicios
6312	Portales web	304	Servicios
6391	Actividades de agencias de noticias	304	Servicios
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	304	Servicios
6611	Administración de mercados financieros	304	Servicios
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	304	Servicios
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	304	Servicios
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	304	Servicios
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	304	Servicios
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	304	Servicios
6630	Actividades de administración de fondos	304	Servicios
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	304	Servicios
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	304	Servicios
6910	Actividades jurídicas	304	Servicios
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	304	Servicios
7010	Actividades de administración empresarial	304	Servicios
7020	Actividades de consultoría de gestión	304	Servicios
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	304	Servicios
7120	Ensayos y análisis técnicos	304	Servicios
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	304	Servicios
7310	Publicidad.	304	Servicios
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	304	Servicios
7410	Actividades especializadas de diseño	304	Servicios
7420	Actividades de fotografía	304	Servicios
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	304	Servicios
7500	Actividades veterinarias	304	Servicios
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	304	Servicios
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	304	Servicios
7722	Alquiler de videos y discos	304	Servicios
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	304	Servicios

7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	304	Servicios
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	304	Servicios
7810	Actividades de agencias de empleo	304	Servicios
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	304	Servicios
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	304	Servicios
7911	Actividades de las agencias de viaje	304	Servicios
7912	Actividades de operadores turísticos	304	Servicios
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	304	Servicios
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	304	Servicios
8121	Limpieza general interior de edificios	304	Servicios
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	304	Servicios
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	304	Servicios
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	304	Servicios
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	304	Servicios
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	304	Servicios
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	304	Servicios
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	304	Servicios
8292	Actividades de envase y empaque	304	Servicios
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	304	Servicios
8541	Educación técnica profesional	304	Servicios
8542	Educación tecnológica	304	Servicios
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	304	Servicios
8544	Educación de universidades	304	Servicios
8551	Formación académica no formal	304	Servicios
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	304	Servicios
8553	Enseñanza cultural	304	Servicios
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	304	Servicios
8560	Actividades de apoyo a la educación	304	Servicios
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	304	Servicios
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación,	304	Servicios
8622	Actividades de la práctica odontológica	304	Servicios
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	304	Servicios

8692	Actividades de apoyo terapéutico	304	Servicios
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	304	Servicios
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	304	Servicios
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	304	Servicios
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	304	Servicios
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	304	Servicios
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	304	Servicios
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	304	Servicios
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	304	Servicios
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	304	Servicios
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	304	Servicios
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	304	Servicios
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	304	Servicios
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	304	Servicios
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	304	Servicios
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	304	Servicios
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	304	Servicios
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	304	Servicios
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	304	Servicios
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	304	Servicios
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	304	Servicios
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	304	Servicios
8511	Educación de la primera infancia.	305	Servicios
8512	Educación preescolar	305	Servicios
8513	Educación básica primaria	305	Servicios
8521	Educación básica secundaria	305	Servicios
8522	Educación media académica	305	Servicios
8523	Educación media técnica y de formación laboral	305	Servicios
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	305	Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO MUNICIPAL 019
(19 de diciembre de 2020)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019, Decreto 1091 de 2020, y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN- SIMPLE. Adóptese para el Municipio de Ipiales Nariño, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del Artículo 907 y el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, el municipio deberá informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos, plazos y formatos establecidos en los artículos en mención.

ARTÍCULO 2º. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Estatuto Tributario Nacional, presentarán una declaración anual y anticipos bimestral del Impuesto Sobre La Renta de la Nación, el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio adicionado por el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, deberán informar a la Administración Tributaria Municipal sobre su incorporación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
 NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 3°. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL CONSOLIDADO. Las tarifas para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidada que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, serán de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7,1
	102	7,6
	103	8,2
	104	9,1
Comercial	201	7,0
	202	10,0
	203	12,1
	204	8,5
Servicios	301	9,3
	302	9,5
	303	9,2
	304	7,9
	305	6,0

PARÁGRAFO 1°. Para determinar la tarifa consolidada, el contribuyente deberá tener en cuenta la lista indicada de las actividades empresariales sujetas al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE señaladas dentro del anexo 4 del Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO 2°. Los pagos que realicen los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE a la DIAN bimestralmente, y que luego serán reportados por la DIAN al Municipio de Ipiales, el municipio internamente los distribuirá de la siguiente manera:

AGRUPACIÓN	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	SOBRETASA BOMBERIL
101	70,42% del pago	21,13% del pago	8,45% del pago
102	72,37% del pago	19,74% del pago	7,89% del pago
103	74,39% del pago	18,29% del pago	7,32% del pago



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

104	76,92% del pago	16,48% del pago	6,60% del pago
201	70,00% del pago	21,43% del pago	8,57% del pago
202	79,00% del pago	15,00% del pago	6,00% del pago
203	82,64% del pago	12,40% del pago	4,96% del pago
204	75,29% del pago	17,65% del pago	7,06% del pago
301	77,42% del pago	16,13% del pago	6,45% del pago
302	77,89% del pago	15,79% del pago	6,32% del pago
303	77,17% del pago	16,30% del pago	6,53% del pago
304	73,42% del pago	18,99% del pago	7,59% del pago
305	65,00% del pago	25,00% del pago	10,00% del pago

ARTÍCULO 4°. RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL CONSOLIDADO. A partir de enero de 2021, el Municipio de Ipiales recaudará el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado a través del Sistema del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN.

ARTÍCULO 5°. REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE QUE SE ACOJA AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado, deberán informar al Municipio de Ipiales cuando se acojan al Régimen Simple de Tributación Simple – SIMPLE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adjuntando el Registro Único Tributario – RUT.

ARTÍCULO 6°. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, deberán presentar una declaración anual consolidada y las declaraciones bimestrales dentro de los plazos que fije el Gobierno Nacional y en los formularios señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante resolución.

ARTÍCULO 7°. RETENCIONES EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado bajo el



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

Régimen Simple de Tributación - SIMPLE no estarán sujetos a Retención en la Fuente a Título de Industria y Comercio, y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones a Título de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 8°. ACTIVIDADES NO SUJETAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades que se relacionan a continuación no son sujetas del Impuesto de Industria y Comercio:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE IPIALES	
Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C.
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
0112	Cultivo de arroz.
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
0114	Cultivo de tabaco.
0115	Cultivo de plantas textiles.
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
0122	Cultivo de plátano y banano.
0123	Cultivo de café.
0124	Cultivo de caña de azúcar.
0125	Cultivo de flor de corte.
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).
0141	Cría de ganado bovino y bufalino.
0142	Cría de caballos y otros equinos.
0143	Cría de ovejas y cabras.
0144	Cría de ganado porcino.
0145	Cría de aves de corral.
0149	Cría de otros animales n.c.p.
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria).
0163	Actividades posteriores a la cosecha.
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
0210	Silvicultura y otras actividades forestales.
0220	Extracción de madera.
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
0311	Pesca marítima.
0312	Pesca de agua dulce.
0321	Acuicultura marítima.
0322	Acuicultura de agua dulce.
9001	Creación literaria.
9002	Creación musical.
9003	Creación teatral.
9004	Creación audiovisual.
9005	Artes plásticas y visuales.
9006	Actividades teatrales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9312	Actividades de clubes deportivos.
9319	Otras actividades deportivas.
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.

ARTÍCULO 9º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Ipiales a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


JUAN CAMILO OBANDO MAYA
PRESIDENTE H.C.M.I.


STEFANIA CLAVIJO REVELO
SECRETARIA GENERAL H.C.M.I.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES –
NARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES**

CERTIFICA

Que se ha dado segundo debate en plenaria por parte del Concejo Municipal de Ipiales, dando aprobación del proyecto de acuerdo denominado de la siguiente manera: **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Primer debate: 14 de diciembre de 2020

Segundo debate: 19 de diciembre de 2020

Para constancia se firma en la Secretaria General del Concejo Municipal de Ipiales – Nariño a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


STEFANIA CLAVIJO REVELO
Secretaria General

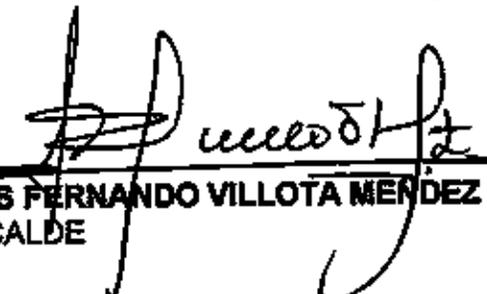




Ipiales, 22 de diciembre de 2020

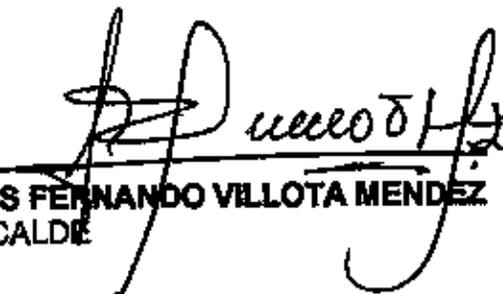
El Acuerdo No. 019 del 19 de Diciembre de 2020, emanado del Honorable Concejo Municipal de Ipiales, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, fue recibido de la Secretaría del H. Concejo Municipal de Ipiales, el día 21 de diciembre de 2020.

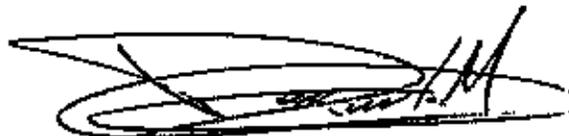
SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS FERNANDO VILLOTA MENDEZ
ALCALDE


GERMAN DARIO REVELO MEJIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

SANCIONADO


LUIS FERNANDO VILLOTA MENDEZ
ALCALDE


GERMAN DARIO REVELO MEJIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Elizbeth R.

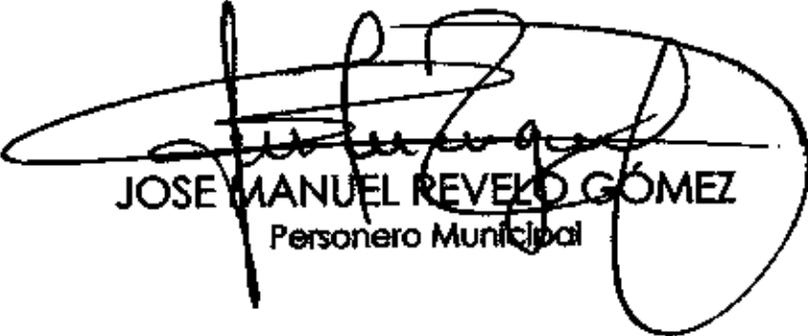


Personería Municipal de Ipiales Compromiso, Protección, Control y Vigilancia		PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES – NARIÑO NIT. 800255466-5	
		FORMATO: CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
ELABORACIÓN 21-mayo-2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO PMI-040	PÁGINA 3 de 4

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE IPIALES - NARIÑO CERTIFICA

Que de conformidad con la certificación de fecha 23 de Diciembre de 2020, suscrita por el Señor LUIS GABRIEL QUINTERO ACOSTA, Auxiliar Administrativo de la Subsecretaría de Bienes y Servicios de la Alcaldía Municipal de Ipiales, el Acuerdo No. 019 del 19 de Diciembre de 2020, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" emanado por el Honorable Concejo Municipal de Ipiales, se encuentra publicado en la página web www.ipiales-nariño.gov.co, desde el día 23 de Diciembre de 2020.

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Ipiales, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de Dos mil veinte (2020).


JOSE MANUEL REVELO GÓMEZ
Personero Municipal

Elaboró: Esteban M. Herrera D.
Secretario



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES

Nit. 800099095-7

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE BIENES Y SERVICIOS

LA SUBSECRETARÍA DE BIENES Y SERVICIOS

CERTIFICA:

La Publicación del **ACUERDO 019 DE 2020**, “**POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”, a través del portal web institucional www.ipiales-narino.gov.co, en la **PAGINA PRINCIPAL – NORMATIVIDAD.**

El cual se encuentra disponible desde el 23 de diciembre de 2020.

Se expide la presente certificación a solicitud del Despacho de la Alcaldía Municipal de Ipiales.

Dada en Ipiales, el día (23) de diciembre de (2020).

Luis Gabriel Quintero Acosta
Auxiliar Administrativo



Dirección Carrera 6 Plaza 20 de Julio. Tel. 7734044
Página Web: ipiales-narino.gov.co
Correo electrónico: sistemasdeinformacion@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061



Acuerdo No. 032 del 19 de diciembre de 2018

las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

ARTICULO 296. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda del municipio de Ipiales podrá establecer mediante resolución la obligación de reportar información exógena a los distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente, con relación a las operaciones que realizan, con la finalidad de obtener información que permita ejercer fiscalización y control respecto de cumplimiento de obligaciones tributarias realizadas con la sobretasa a la gasolina.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ipiales mediante acto administrativo.

CAPÍTULO III SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 297. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 322 de 1996, artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 298. HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión o propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales y el ser contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del municipio de Ipiales.

ARTÍCULO 299. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ipiales es el Sujeto Activo de la sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 300. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica o sociedad de hecho responsable de la liquidación y pago de los impuestos Predial Unificado y/o Industria y Comercio.

ARTÍCULO 301. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa Bomberil está constituida por el valor liquidado de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio por cada vigencia o periodo.

ARTÍCULO 302. TARIFA. La tarifa de la sobretasa Bomberil equivale a:

IMPUESTO	TARIFA
----------	--------

Carrera 6 No 8-75 Edificio C.A.M. Oficina 301 Telefax 7732532-7734676
E-mail concejo@ipiales-narino.gov.co - www.concejo-ipiales-narino.gov.co



Acuerdo No. 032 del 19 de diciembre de 2018

Impuesto Predial Unificado	2% sobre el impuesto liquidado
Industria y Comercio	6% sobre el impuesto liquidado

ARTÍCULO 303. CAUSACIÓN. La sobretasa Bomberil se causa en el momento en el que se liquida el impuesto Predial Unificado y el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 304. RECAUDO Y TRANSFERENCIA. La sobretasa Bomberil se cobrará anualmente en la factura del impuesto predial unificado y en la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su recaudo se mantendrá en cuenta separada.

La transferencia se realizará en los términos señalados en el convenio que se celebre entre el Municipio de Ipiales y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales.

ARTÍCULO 305. DESTINACIÓN. El recaudo de la sobretasa Bomberil será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nueva maquinaria, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios, evacuación de inundaciones, rescate de personas en emergencia y eventos conexos que atiende el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales.

TITULO XIV

ESTAMPILLA PROCULTURA, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CAPÍTULO I

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 306. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Estampilla Procultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 307. DEFINICIÓN. Es un tributo de carácter municipal, destinado al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 308. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ipiales es el sujeto activo de la Estampilla Procultura que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.

ARTÍCULO 309. SUJETO PASIVO. Es Sujeto Pasivo de la Estampilla Procultura toda persona natural o jurídica que suscriba contratos y/o convenios, adiciones o modificaciones a los mismos